



CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO DE "ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL INAOE", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL LIC. PRUDENCIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INAOE", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SEGUROS VE POR MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS REPRESENTADA POR EL C. HUMBERTO GOYCOOLEA HEREDIA Y EL C. JORGE CARRASCO CASTILLO, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "SEGUROS VE POR MÁS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INAOE":

- I.1** Que en 1941 se creó el Observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla Puebla, como institución científica de alto nivel de la Secretaría de Educación Pública, dedicada a la investigación de los fenómenos astrofísicos. Por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, el mencionado Observatorio se transformó y cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica como organismo descentralizado, de interés público que goza de libertad administrativa y académica, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2** Que por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000 se reestructuró el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, para cumplir con las disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, y poder obtener el reconocimiento como centro público de investigación.
- I.3** Que con el objeto de fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa "EL INAOE" fue reconocido como centro público de investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo publicado el 11 de septiembre del 2000, en el Diario Oficial de la Federación. Para cumplir con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología "EL INAOE", se reestructuró, mediante decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.



- I.4** Que es su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- I.5** Que la **MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ**, está facultada para obligar a su representada en los términos del presente contrato, de acuerdo con el Poder Notarial Número 50,969, volumen 462, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Abogado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Pue., otorgado por el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, en su carácter de Director General Interino del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en términos de la facultad establecida en la fracción III en relación con las facultades señaladas en la fracción I, ambas del artículo 22, del Estatuto Orgánico del INAOE, facultad que a la fecha no le ha sido revocada o limitada en forma alguna.
- I.6** La **MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ**, designa a la Mtra. Gloria Lizeth Jaimes Tenorio, Jefa del Departamento de Servicios Generales, como responsable de la administración, supervisión y ejecución del presente contrato entre **"EL INAOE"** y **"SEGUROS VE POR MÁS"**. En el caso de que **"SEGUROS VE POR MÁS"** no cumpla con lo establecido en el contrato de referencia, se procederá a generar el reporte correspondiente.
- I.7** Que señala como domicilio para fines del presente contrato, el ubicado en calle Luis Enrique Erro Número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840.
- I.8** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **INA711112IN7**.
- I.9** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. **LA-38-91U-03891U001-N-1-2025** denominada **"ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL INAOE"**, notificada mediante el **Acta de Fallo de fecha 10 de febrero del 2025**, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29 y 30, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento.
- I.10 "EL INAOE"** cuenta con recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 34501, para cumplir el pago del presente contrato, tal como se acredita con el **Memorándum DCP/010/2025**, de



fecha 21 de enero del 2025, emitido por la Mtra. Gema Ibáñez Flores, Jefa del Departamento de Programación y Presupuesto.

II. DECLARA "SEGUROS VE POR MÁS" A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES:

II.1 Que es una persona moral, legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según se hace constar mediante Acta Constitutiva No. 35 (Treinta y cinco), de fecha 01 de octubre de 1940, otorgada ante el Lic. Alonso Sansores, entonces Titular de la Notaría Pública número Tres del Estado de Yucatán, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, bajo el número tres mil trescientos veintitrés, partida segunda, a folios ciento cincuenta y ocho del tomo cuarenta y seis, libro quinto, con fecha 06 de noviembre de 1940, mediante la cual se constituyó la sociedad **LA PENINSULAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS, S.A.**

II.2 Por instrumento número ochenta y dos mil cuatrocientos veinticinco, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del notario Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notario número veintinueve de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos ochenta y ocho mil novecientos veintidós, el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva, celebrad el diez de noviembre de dos mil dieciséis, dentro de la cual se acordó, entre otros, la separación del GRUPO FINANCIERO MULTIVA, la incorporación al GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS y el cambio de denominación por la de "**SEGUROS VE POR MÁS, S.A. GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.**"

II.3 Que su objeto social contempla, entre otros, actuar como institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para la que está autorizada por el Gobierno Federal: III. Daños en los siguientes ramos: a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales; b) Marítimo y transportes; c) Incendio; d) Automóviles; e) Crédito, exclusivamente como reaseguradora; f) Diversos; y, g) Otros riesgos catastróficos. La Institución también podrá operar el reaseguro en las operaciones y ramos de que se trate, así como realizar cualquier otra operación, actos y contratos que estén relacionados o que sean necesarios para su objeto.

II.4 Manifiesta el **C. HUMBERTO GOYCOOLEA HEREDIA** y el **C. JORGE CARRASCO CASTILLO**, en su carácter de **Apoderados Legales**, según consta en la escritura No. 82,869 de fecha 21 de febrero de 2017 y escritura No. 91,452 (Noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y dos), Libro 2152 (Dos mil ciento cincuenta y dos) de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, ambas otorgadas ante la fe, Titular la fe del notario Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaria número veintinueve de la Ciudad de México; que cuentan con las facultades suficientes en forma mancomunada, para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente





contrato y que las mismas a la fecha, no les han sido disminuidas ni revocadas en forma alguna. **(Anexo en el expediente del contrato).**

- II.5 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **SMS401001573 (Anexo en el expediente del contrato).**
- II.6 Que señala como domicilio fiscal, para todos los efectos legales conducentes, el ubicado en Av. Paseo de la Reforma, número 243, piso 16, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06500.
- II.7 Que cuenta con las autorizaciones, registros, recursos humanos, técnicos y económicos para prestar a **"EL INAOE"** los servicios relacionados con la póliza de seguro contratada.
- II.8 **"SEGUROS VE POR MÁS"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él y ninguno de sus miembros desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de la Administración Pública Federal y que no se encuentran inhabilitados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la **"LAASSP"**.
- II.9 Que acredita estar al corriente de sus obligaciones en materia fiscal.
- II.10 Durante la vigencia del contrato y hasta que se extingan los derechos y obligaciones derivados de este, reconoce la personalidad de la **MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ**, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas, como representante legal de **"EL INAOE"** con todas las facultades que en tal carácter cuenta, de conformidad con el poder notarial para pleitos y cobranzas, con actos de administración, y en términos del numeral 13 fracción e y v del Manual de Organización del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, renunciando desde este momento invocar a instancias judiciales o de otra índole, cualquier precepto legal, de jurisprudencia o de principios generales de derecho para alegar el desconocimiento o nulidad de tal personalidad.

III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1 Mutua y recíprocamente, **"LAS PARTES"** se reconocen la personalidad con la cual se ostentan y obligan en este acto, manifestando que se encuentran conformes con el contenido y alcance legal de las estipulaciones consignadas, así como de las declaraciones que anteceden, siendo su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO





CONTRATO: INAOE S-004/2025
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE CARÁCTER NACIONAL No LA-38-91U-03891U001-N-1-2025
VIGENCIA: 12 DE FEBRERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025
PROVEEDOR: SEGUROS VE POR MAS, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS

“SEGUROS VE POR MÁS” acepta y se obliga a proporcionar a “EL INAOE”, el servicio de “ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL INAOE”, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional, No. LA-38-91U-03891U001-N-1-2025 denominada “ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL INAOE”, conforme a las coberturas establecidas en el **Anexo No. 1 Anexo Técnico**, documento que forma parte integral del mismo.

Los bienes asegurados e inmuebles, propiedad del “EL INAOE”, se encuentran en los siguientes domicilios del Instituto:

Sede principal: Calle Luis Enrique Erro No. 1 Santa María Tonantzintla, Puebla C. P. 72840.

Parque Tecnológico: Av. Reforma Norte 103B, San Diego, Sta. María Tonanzintla, 72840 San Andrés Cholula, Puebla, esquina con calle Adolfo Ruiz Cortines.

Casa Greene: Av. Sinaloa No. 25, Col. Greene C.P. 74620, Cananea Sonora.

Observatorio Astrofísico Guillermo Haro (OAGH): Sierra la Mariquita, Cananea Sonora

Gran Telescopio Milimétrico “Alfonso Serrano” (GTM): Cima del Volcán Sierra Negra, Parque Nacional Pico de Orizaba, en el municipio de Atzitzintla, estado de Puebla.

Predio denominado “Campamento Base”: Calle 5 Norte No. 7, Col. Centro C.P. 75520, Ciudad Serdán, Puebla.

High Altitude Water Cherenkov (HAWC): Parque Nacional, Pico de Orizaba, Puebla México.

Oficinas Atzitzintla: Av. Miguel Alemán No. 10 Centro, San Antonio Atzitzintla, Puebla C.P.75540 (arrendada).

Predio denominado “Chantetele”: Domicilio conocido s/n, Chantetele C.P. 75540, Atzitzintla, Puebla

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INAOE” pagará a “SEGUROS VE POR MAS” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$8,080,040.52 (OCHO MILLONES OCHENTA MIL CUARENTA PESOS 52/100 M.N.)**, más la cantidad equivalente al Impuesto al Valor Agregado, por un monto de **\$1,292,806.48 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 48/100 M.N.)**, dando un monto total de **\$9,372,847.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio Total
---------	----------	----------	--------	-----------------	--------------





Única	Aseguramiento de bienes patrimoniales	1	Servicio	\$8,080,040.52	\$8,080,040.52
				Subtotal	\$8,080,040.52
				IVA	\$1,292,806.48
				TOTAL	\$9,372,847.00

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INAOE"**, no otorgará anticipo a **"SEGUROS VE POR MÁS"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INAOE" efectuará el pago en una sola exhibición y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en los anexos que forman parte integrante de este contrato.

Se realizará el pagó contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica y XML, previo al cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor dentro de los **60 (sesenta)** días naturales posteriores al inicio de la vigencia del contrato, mediante transferencia bancaria por los servicios prestados por **"SEGUROS VE POR MAS"**, y demás documentación que la convocante considere necesaria, misma que deberá ser revisada y aprobada por el área técnica y administrativa de **"EL INAOE"**, respectivamente, con excepción al término de la vigencia del contrato.

El CFDI o factura electrónica deberá desglosar los impuestos correspondientes y será enviada a la Administradora del contrato, al correo electrónico: gjaimes@inaoep.mx.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio prestado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregada presente errores, la Administradora del presente contrato o quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"SEGUROS VE POR MÁS"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"SEGUROS VE POR MÁS"** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

"SEGUROS VE POR MÁS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrá como recibido o aceptado por la Administradora del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"SEGUROS VE POR MÁS"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INAOE"**, para efectos del pago.





“SEGUROS VE POR MÁS” deberá presentar la información y documentación que **“EL INAOE”** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INAOE”**.

El pago de los servicios prestados quedará condicionado al pago que **“SEGUROS VE POR MÁS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INAOE”** en la Convocatoria de la Licitación Pública y sus Anexos.

“SEGUROS VE POR MAS” prestará el servicio al que se refiere el presente contrato en los domicilios señalados en la Cláusula Primera del presente contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“SEGUROS VE POR MÁS”** contará con un plazo de **15 días** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INAOE”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será de las **12:00 horas del día 12 de febrero del 2025** hasta las **24:00 horas del día 31 de diciembre de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INAOE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

“EL INAOE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“SEGUROS VE POR MÁS”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INAOE”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.





En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INAOE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL INAOE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"SEGUROS VE POR MAS"** comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio materia del presente contrato, no se requiere que **"SEGUROS VE POR MÁS"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO

"SEGUROS VE POR MÁS" no entregará a **"EL INAOE"**, garantía de anticipo.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, **"SEGUROS VE POR MÁS"** no está obligada a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que las empresas aseguradoras se consideran de acreditada solvencia y no están obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, en tanto no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE **"SEGUROS VE POR MÁS"**.

"SEGUROS VE POR MÁS", se obliga a:

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y sus anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos respectivos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INAOE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.





- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, antes Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control Específico de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación en **"EL INAOE"**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INAOE".

"EL INAOE", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"SEGUROS VE POR MÁS"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL INAOE" designa como Administradora del presente contrato a la **Mtra. Gloria Lizeth Jaimes Tenorio, Jefa del Departamento de Servicios Generales**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibido previa revisión de la administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INAOE", a través de la administradora del contrato, rechazará los servicios si no cumple las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"SEGUROS VE POR MÁS"** en este supuesto, a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INAOE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"SEGUROS VE POR MÁS"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el presente contrato, **"EL INAOE"** por conducto de la administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5%** por cada día de atraso para la prestación de los servicios sobre el monto total del contrato, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

La Administradora del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3 días** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.





El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“SEGUROS VE POR MÁS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para cubrir las penalizaciones por la prestación del servicio de **“ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL INAOE”**, **“SEGUROS VE POR MÁS”** deberá presentar en la caja general de **“EL INAOE”**, efectivo o cheque certificado por el importe total de la penalización a favor de **“EL INAOE”**, posteriormente, deberá entregar copia de dicho pago a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ya que será requisito para liberar el pago correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“SEGURO VE POR MÁS” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación del servicio, materia del presente contrato, no se requiere que **“SEGUROS VE POR MÁS”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“SEGUROS VE POR MÁS” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la Cláusula Primera del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a generar por la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **“SEGUROS VE POR MÁS”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INAOE”**.

“EL INAOE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.





"SEGUROS VE POR MAS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"SEGUROS VE POR MÁS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INAOE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INAOE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"SEGUROS VE POR MÁS"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INAOE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INAOE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"SEGUROS VE POR MÁS"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"SEGUROS VE POR MÁS"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INAOE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"SEGUROS VE POR MAS"**, aquellos servicios que





hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INAOE"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INAOE" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de prestar el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INAOE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (antes Secretaría de la Función Pública), podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INAOE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INAOE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"SEGUROS VE POR MÁS"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"SEGUROS VE POR MÁS"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INAOE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"SEGUROS VE POR MAS"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**;



- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- e) Omitir prestar los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INAOE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- j) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INAOE"**;
- k) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INAOE"**, cuando sea extranjero, y
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INAOE"** comunicará por escrito a **"SEGUROS VE POR MÁS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INAOE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"SEGUROS VE POR MÁS"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"SEGUROS VE POR MÁS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INAOE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"SEGUROS VE POR MÁS"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INAOE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INAOE"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.





CONTRATO: INAOE S-004/2025

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE CARÁCTER NACIONAL No LA-38-91U-03891U001-N-1-2025

VIGENCIA: 12 DE FEBRERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PROVEEDOR: SEGUROS VE POR MÁS, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS

“EL INAOE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL INAOE” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “EL INAOE” establecerá con “SEGUROS VE POR MÁS” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “EL INAOE” quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que “SEGUROS VE POR MÁS” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL INAOE”.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“SEGUROS VE POR MÁS” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “EL INAOE” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“SEGUROS VE POR MÁS” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL INAOE”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “SEGUROS VE POR MÁS” exime expresamente a “EL INAOE” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.





Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INAOE”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“SEGUROS VE POR MAS”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INAOE”**, queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo del contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.





CONTRATO: INAOE S-004/2025
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE CARÁCTER
NACIONAL No LA-38-91U-03891U001-N-1-2025

VIGENCIA: 12 DE FEBRERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025
PROVEEDOR: SEGUROS VE POR MAS, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

Leído que fue el presente contrato y conscientes del contenido y alcance de los términos, condiciones, derechos y obligaciones que se contraen en el mismo, “LAS PARTES” contratantes lo firman en cuatro tantos originales y ratifican de buena fe en Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, a los 12 (doce) días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

POR “EL INAOE”

**MTRA. PETRA MARES
MARTÍNEZ**

**DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

MAMP781014PW3

**LIC. PRUDENCIO GÓMEZ
HERNÁNDEZ**

**SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES**

GOHP851010913

POR “SEGUROS VE POR MÁS”

**C. JORGE CARRASCO
CASTILLO**

**APODERADO
LEGAL**

SMS401001573.

**C. HUMBERTO
GOYCOOLEA HEREDIA**

**APODERDO
LEGAL**

SMS401001573.





CONTRATO: INAOE S-004/2025
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE CARÁCTER
NACIONAL No LA-38-91U-03891U001-N-1-2025
VIGENCIA: 12 DE FEBRERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025
PROVEEDOR: SEGUROS VE POR MAS, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **INAOE S-001/2025** QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**, Y POR LA OTRA PARTE, EL PROVEEDOR **SEGUROS VE POR MÁS, S.A. GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS**, EN FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2025. CONSTANTE DE 13 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.



